

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 21 MARZO DE 1962

Nº 14.595

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 45 de 5 de febrero de 1962, por el cual se corrigen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 60 de 20 de marzo de 1962, por el cual se ordena la Habilitación de Timbres para licores extranjeros.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 9 de 15 de enero de 1962, por el cual se hacen unos nombramientos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 45 (DE 5 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se corrigen varios nombramientos efectuados en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se corrigen los siguientes nombramientos efectuados en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Decreto Ejecutivo N° 38 de 29 de enero de 1962:

Donde dice: Carolina Martínez, Oficial de 5<sup>a</sup> categoría en la Estafeta de Balboa, en reemplazo de Judith Estela Martínez, quien pasa a ocupar otra posición.

Debe decir: Carolina Martínez C., Oficial de 5<sup>a</sup> categoría en la Estafeta de Balboa, en reemplazo de Judith Estela Martínez, quien pasa a ocupar otra posición.

Donde dice: María Luisa Hernández, Oficial de 5<sup>a</sup> categoría en la Estafeta de Calidonia.

Debe decir: María Luisa Acosta, Oficial de 5<sup>a</sup> categoría en la Estafeta de Calidonia.

Donde dice: María T. Franco, Oficial de 6<sup>a</sup> categoría en reemplazo de Blanca Melgar, quien pasa a otra posición.

Debe decir: María A. Franco, Oficial de 6<sup>a</sup> categoría en reemplazo de Blanca Melgar, quien pasa a otra posición.

Donde dice: Isidora González, Oficial de 6<sup>a</sup> categoría en la Sección de Apartados, en reemplazo de Rosaura Figueroa, quien pasa a ocupar otra posición.

Debe decir: Isidora González de Aizprúa, Oficial de 6<sup>a</sup> categoría en la Sección de Apartados, en reemplazo de Rosaura Figueroa, quien pasa a ocupar otra posición.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 1º de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Industria

Resuelto N° 454 de 11 de diciembre de 1961, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

##### Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 54 de 29 de enero de 1962, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el salario mínimo.

Avisos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ORDENASE LA HABILITACION DE UNOS TIMBRES PARA LICORES EXTRANJEROS

##### DECRETO NUMERO 60 (DE 20 DE MARZO DE 1962)

por el cual se ordena la habilitación de Timbres para licores extranjeros, Zona del Canal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 81 de 28 de diciembre de 1961, se aumentó el impuesto de Timbres para Licores Extranjeros de veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) a un balboa (B/. 1.00).

Que dicha Ley número 81 entrará a regir después de sesenta días calendarios a contar desde su promulgación en la Gaceta N° 14.568 de 8 de febrero del año en curso.

Que como consecuencia de la próxima vigencia de esa Ley número 81 por la cual se elevó el impuesto, aumentó considerablemente la venta de timbres de veinte centésimos de balboa (B/.0.20) Licores Extranjeros, Zona del Canal, hasta el punto de acercarse el agotamiento de esta especie venal.

##### DECRETA:

Artículo 1º Habilítense ciento cincuenta mil (150.000) timbres para licores extranjeros, Zona del Canal de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20).

Artículo 2º Esta habilitación se llevará a efecto en la Imprenta Nacional, imprimiendo en tinta negra la siguiente leyenda en cada timbre de dos y medio centésimos de balboa (B/. 0.025) mencionado en el artículo anterior:

##### HABILITADO

a

20 ¢

Decreto número 60 de 1962.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Bellono de Barreras)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9<sup>ta</sup> Sur-Nº 19-A-50  
(Bellono de Barreras)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gen. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.Artículo 3<sup>o</sup>: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

## DECRETO NUMERO 9

(DE 15 DE ENERO DE 1962)

por el cual se hacen unos nombramientos interinos en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad, a las siguientes personas:

Mario S. Herrera S., Cédula N° 8-27-851, Archivero de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Secretaría General del Ministerio, en reemplazo de Gladys de Juárez, quien está en uso de licencia por gravidez.Eneida Restrepo, Cédula N° 8-73-851, Oficial Mayor de 5<sup>a</sup> categoría en la Dirección Nacional de Cultura, en reemplazo de Zulay Soto de Ali quien está en uso de licencia por gravidez.Cecilia Flores, Cédula N° 8-211-1569, Oficial de 2<sup>a</sup> categoría en el Depto. de Planeamiento Integral de la Educación, en reemplazo de Eneida Restrepo quien pasa a otra posición.Gladys Esther Echevers, Cédula 8-90-57, Oficial de 4<sup>a</sup> categoría en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Gladys M. de Cerrud quien está en licencia por gravidez.Blas E. Bloise, Cédula N° 8-64-188, Inspector Técnico de 1<sup>a</sup> categoría en la Dirección Nacional de Educación Primaria, en reemplazo de Angela de Fábregas quien está en licencia por estudios.Carmen Catalina Sandoval, menor de edad, Oficial de 5<sup>a</sup> categoría en el Instituto Bolívar, en reemplazo de Leticia Mojica quien pasó a otra posición.Elsa de Rodriguez, Cédula N° 8-59-190, Oficial Mayor de 7<sup>a</sup> categoría en el Departamento de Planeamiento Integral de la Educación, en reemplazo de Batilda de Contreras quien está en uso de licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo cuando los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias

## AUTORIZASE UNA IMPORTACION

## RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 454.—Panamá, 11 de diciembre de 1961.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 21 de noviembre de 1961, el señor A. Psychoyos, Administrador General de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar ciento treinta y nueve (139) toneladas de harina de semilla de algodón.

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias . . . . . Libre".

Que el señor A. Psychoyos, ha demostrado que compró 34.75 toneladas de afrecho de coco, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes.

## RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, Administrador General de Tagarópulos, S. A., para que importe ciento treinta y nueve (139) toneladas de harina de semilla de algodón.

Registrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio, e Industrias,

Jaime A. Jácome.

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Sinalco Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Detmold, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en el dibujo de una botella distintiva, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa grabando el dibujo en la pared exterior de las botellas, provistas de cuatro etiquetas vitrificadas en rojo y blanco con cuatro círculos rojos con filete en blanco y anillo rojo en el cuello. La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de bebidas libres de alcohol, agua mineral, bebidas de frutas, limonadas, esencias para la fabricación de bebidas libres de alcohol, jugos de frutas; extractos de frutas, siropes de frutas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde junio de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de presentación de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 2 de mayo de 1961.

De la Guardia, Arosemena y Benedetti,  
Eloy Benedetti.  
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Food Manufacturers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hackettstown,

Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en dos letras "m" de tipo minúsculas, separadas por un signo de etcétera "&" y seguida la segunda de ellas de un apóstrofe a continuación del cual viene una letra "s", todo según el ejemplar adherido a este material.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; cereales elaborados, aceites de oliva y otros aceites comestibles, mantecas de origen animal o vegetal, maita, frutas secas y en conserva, harinas, féculas, té, sagú, chocolate, conservas de carnes, frutas, legumbres, especias, condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería y confitería, productos de lechería, cuajos, carnes, pescados, mariscos, aves, y animales de caza en estado fresco o en conserva, huevos, vinagre, pastas alimenticias, achicoria, sustancias para infusiones y bebidas calientes o frías, sustancias alimenticias para animales (de la Clase 22º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de marzo de 1941, en el comercio internacional desde 1947 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 21.956 del 19 de junio de 1947, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 5 años más a partir del 19 de junio de 1957; c) Un dibujo de la marca, 6 seíns ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corpora-

tion, de la cual soy Vice-Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica "Syntex", impresa en forma característica y la fórmula molecular esteroide, dentro de un dibujo ovalado, de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 9 de marzo de 1961.

Por Syntex Corporation,

*Harmodio Arias*  
Céd. N° 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega*  
Céd. N° 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste en la pa-

últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; y f) Copia del Certificado de Registro Dominicano.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias*  
Céd. N° 2 AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
& Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada "The Noxzema Chemical Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 32 y Falls Cliff Road, en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

#### COVER GIRL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cosméticos, es decir, polvos para la cara, pintura, lápiz labial, cremas faciales, máscara y perfumes—en Clase 6, preparación química, medicinas y farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 404,783 de 21 de diciembre de 1943. Poder a nuestro favor cons-

bra "Syntex", impresa en forma característica y la fórmula molecular esteroide, dentro de un dibujo ovalado.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos en general, medicinas y preparaciones farmacéuticas importadas o elaboradas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos



ta en el expediente de la marca de fábrica "Nox-zema".

Panamá, 26 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la soñitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 802.698; e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 20 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que tiene un número de bandas paralelas verti-



cales sobre la cual hay superpuesta, a la izquierda, una cresta ornamental que comprende dos escudos cuadrados con diseños en sus respectivos cuadros, redondeados por coronas. A la derecha de esta cresta las palabras distintivas Gold Crest se repiten en el centro, y hacia el pie de la etiqueta aparecen las palabras "All Tobacco Tip".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 34 (Lista IV) de la Gran Bretaña, con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 808.406. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avaton.

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1; Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

DEEP WEAVE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en clase 34 (Lista IV) del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a cigarrillos y boquillas de filtro para cigarrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 808.406. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avaton.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, que facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 7 de noviembre de 1961.

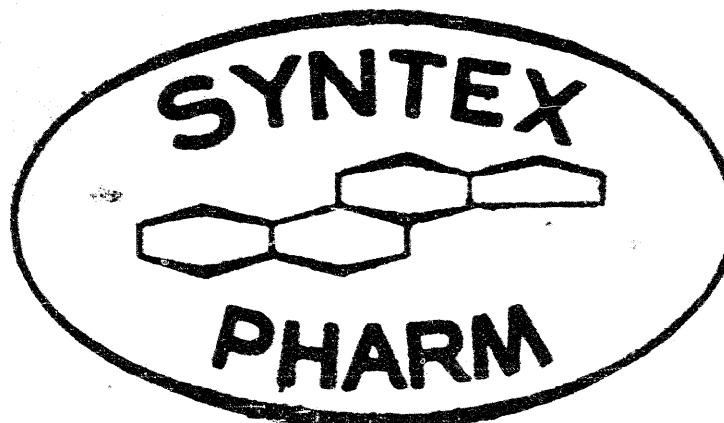
Por Syntex Corporation,

*Harmodio Arias*  
Céd. Nº 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega*  
Céd. Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Syntex Pharm" y la fórmula molecular esteroide estilizada, dentro de una figura geo-



métrica de forma elíptica.

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sir-

ve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Clisé.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Panamá, 8 de noviembre de 1961.

*Harmodio Arias*  
Céd. Nº 2 AV-91-276

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
*JAIME A. JACOME.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio láminas, películas, hoja de metal, varillas, tuberías, polvos, astillas, tabla, blancos y similares, todos capaces de ser moldeados bajo el calor y/o presión o fabricados en otra forma, en la Clase 1 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, vasijas, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 700.305; d) Clisé. Poder a nuestro favor cons-

ta en el expediente de la marca de fábrica "Celanese".

Panamá, 18 de mayo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. Nº 8-AV-10-751*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

dibujo de la misma; c) un elisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 102453, de 21 de febrero de 1961, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

*Ramón Carrillo.  
Cédula Nº 8-AV-17-162.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias.*

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Ambozim", independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de octubre de 1960, en el mercado internacional desde esa misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Ambozim", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.) 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias.*

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Flebocortid", independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de febrero de 1959, en el mercado internacional desde el 24 de abril de ese mismo año y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Flebocortid", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por tanto considerará como infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.) 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que pro-

ducea la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 96379, de 24 de abril de 1959, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; El poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.  
Cédula N° 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6).—2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 94592, de 17 de octubre de 1958, de la República Mexicana, que sirve de base a este memorial; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

Ramón Carrillo.  
Cédula N° 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Luteocrin", independiente del tipo, carácter y tamaño de letra que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicina y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticonaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1958, en el mercado internacional desde el 17 de octubre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Luteocrin", representada en cualquier tamaño y tipo de letras, y por lo tanto considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 5, México 17, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación "Ferrepar", independiente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6. República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticonaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de enero de 1959, en el mercado internacional desde el 16 de diciembre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Ferrepar", representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará

como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de letras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.)

2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de marca número 98942, de 16 de diciembre de 1959, de la República Mexicana, que sirve de base a este memorial; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 30 de mayo de 1961.

*Ramón Carrillo.*  
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, Núm. 5, Colonia Granada, de la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación **C O R I A N T I N** independientemente del tipo, carácter y tamaño de letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal hormonal, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 4 de octubre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas.—La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Coriantin" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para una preparación medicinal hormonal.—2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) El comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de la Marca número 67777, de 12 de mayo de 1951, renovado por diez años más a partir del 13 de febrero de 1961, (expediente 50313, Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, República Mexicana), que sirve de base a esta declaración; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Adenoplex.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de la Marca número 67777, de 12 de mayo de 1951, renovado por diez años más a partir del 13 de febrero de 1961, (expediente 50313, Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial, República Mexicana), que sirve de base a esta declaración; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica Adenoplex.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

*Ramón Carrillo,*  
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de W. P. Fuller & Co., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, EE. UU. de América, con domicilio en 301 Mission St., San Francisco 19, California, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en dos rayas cruzadas en forma de X, en tres de cuyos ángulos hay una circunferencia y en el correspondiente lado derecho la letra F escrita en mayúscula y letra de molde, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de pintura exterior para casas, base para pintura, primera mano para pinturas, adelgazadores de pintura, pintura resistente al moho, acabados catalizados de epoxia (epolita), lacas para madera o metal, acabados de colorantes para superficies de madera, rellenos de madera, acabados de paredes exteriores, acabados de paredes interiores, esmaltes, concentrados de colorantes para teñir, acabados de pintura multicolores, acabados marineros (incluyendo primeras manos, adelgazado-



res, esmaltes, pinturas para cubiertas de botes, pintura para fondos, barnices y resinas plásticas), pintura latex de mampostería, esmaltes interiores, esmaltes plásticos, esmaltes para pisos y esmaltes para cubierta y pisos de porche.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de mayo de 1957, en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1957.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 12 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena.  
Céd. N° 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Fomentadora Mercantil, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: 1) Una etiqueta que semeja un pergamino desdoblado, con orlas. En la parte central de la etiqueta se encuentra el dibujo de una corona; a continuación la palabra "Ron", y luego, en letras góticas, la palabra distintiva "Castillo"; sigue la palabra "Imperial". En la parte inferior se encuentran leyendas alusivas al producto y sus fabricantes; y 2) Un coperillarín, que semeja una banda, con un sello redondo que lleva las palabras "Integridad — Calidad — Tradición" y el diseño de un castillo.

Esta marca se usará próximamente en el comercio de la República de Panamá para amparar



rar un "Ron". Se aplicará a los envases que contengan el producto adhiriéndoles las etiquetas descriptivas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañan: a) Poder con declaración jurada; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Eduardo Alfaro,  
Cédula 8AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**PATENTES DE INVENCION**

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beechman Research Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, pedimos muy respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en o relacionadas con penicilina. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Frank Peter Doyle, John Herbert Charles Nayler y George Newboit Robinson.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder con Cesión a nuestro favor.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada John Haigh and Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino

Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Balgan Road, Markinch, en el Condado de Fife, Escocia, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar una construcción perfeccionada de cierre irremplazable de botella, mejorada y más eficaz que la de los hasta ahora disponibles. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Albert Whittam.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 14 de marzo de 1961.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,  
Céd. 2-AV-91-276*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME

**SOLICITUD**  
patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Afico, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Petit-Chene 36, Lausanne, Suiza, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar procedimiento para la fabricación continua de un extracto de productos vegetales en forma de polvo, dispositivo para la realización del procedimiento y aplicación del procedimiento. La paternidad de este invento debe acreditarse a Dr. Robert Egli, Dr. Franz L. Müller, Dr. André Giddey y Heinz Baider.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de dibujos; c) Poder con cesión; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de julio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Joaquín Aguirre, boliviano, mayor de edad, casado, industrial, comparezco por medio de escrito ante ese despacho a vuestro digno cargo y manifiesto a Ud., que confiero poder especial a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que a nombre y representación mía gestionen ante ese Ministerio a su cargo la expedición de dos patentes de invención

Arias, Fábrega & Fábrega, quedan, igualmente, facultados para desistir, transigir, recibir, presentar oposiciones, sustituir este poder y asumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 5 de marzo de 1961.

*Joaquín Aguirre Lavayén.*

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.*

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre del señor Joaquín Aguirre L., boliviano, mayor de edad, casado, industrial, al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de quince (15) años para amparar productos alimenticios. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Joaquín Aguirre Lavayén.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; y d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 6 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,  
Céd. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME

**SOLICITUD**  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, María C. Bermúdez de Vaccaro, casada, panameña, mayor de edad, vecina de este distrito y con cédula de identidad personal Nº 9.99,

comparezco por medio de este escrito ante ese despacho a su digno cargo para manifestarle que otorgo poder especial a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que a mi nombre y representante gestionen el registro de una patente de invención a mi favor.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda igualmente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir este poder y reasumir el ejercicio del mismo, así como para interponer cualquier recurso que la ley ponga a su alcance.

Panamá, 30 de mayo de 1961.

*Maria C. Bermúdez de Vaccaro,*  
Céd. 9-99.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena de esta ciudad, a nombre de la señora María C. Bermúdez de Vaccaro, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal Nº 9-99, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de quince (15) años para amparar "Tubos y bandas protectoras Diuretyl". La paternidad de este invento debe acreditarse a la señora María C. Bermúdez de Vaccaro.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 2 de junio de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,  
*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un dispositivo para contener productos aislados unos de otros hasta el momento de ser mezclados para su utilización inmediata, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 21 de octubre de 1959.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
Céd. N° 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Tay-Pak Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un paquete formado por un conjunto de latas y un artefacto de sujeción que sirve para formar un paquete con una pluralidad de latas.

Se dá crédito por el descubrimiento a el señor Rex Louis Brunsing ciudadano de los Estados Unidos de América, manufacturero, domiciliado en el Estado de California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña, a Tay-Pak Corporation, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, abril 12 de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Roberto R. Alemán,*  
Céd. N° 8-29-399

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Don Luis Juste Buil, ciudadano español, industrial, domiciliado en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20)

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### DICTANSE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SALARIO MÍNIMO

#### DECRETO NUMERO 54 (DE 29 DE ENERO DE 1962)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Salario Mínimo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y en atención a recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Salario Mínimo,

#### DECRETA:

Artículo primero: Los aprendices devengarán un salario mínimo que como tal no será inferior a treinta y cinco centésimos de balboa en las ciudades de veinte mil o más habitantes ni a veinte centésimos de balboa en las ciudades de menos de veinte mil habitantes.

Parágrafo: Las disposiciones de este artículo son aplicables de acuerdo con el Censo de Población de 1950.

Artículo segundo: Para que un trabajador pueda ser contratado como aprendiz, es indispensable que previamente a su contratación, obtenga una certificación de aprendiz, expedida por la Inspección General de Trabajo. En aquellas actividades en que funcionen Sindicatos de Trabajadores, la solicitud respectiva debe presentarse mediante autorización de su Sindicato de Trabajadores de la actividad de que se trate.

Artículo tercero: Los trabajadores graduados en las escuela vocacionales no serán clasificados como aprendices en el oficio para el cual poseen diploma que acredite su idoneidad.

Artículo cuarto: Este Decreto adiciona el Decreto N° 523 de 6 de noviembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública.  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### UNIVERSIDAD DE PANAMA

#### AVISO

##### de concurso de cátedra para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De conformidad con el artículo 90 del Estatuto Universitario, la Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la cátedra de:

##### Derecho Mercantil

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor acreditación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretenden enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregarán, de 9 a 12m. y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 19 hasta el lunes 26 del presente mes de marzo, a las 7:00 p. m.

Panamá, 17 de marzo de 1962.

*Diogenes A. Arosemena G.*

Secretario General de la Universidad.

(Segunda publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### LICITACION PUBLICA

Hasta el día 30 de marzo de 1962, a las 3 p. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para el suministro e instalación de seis (6) turbinas (Airotors) de alta velocidad para las Clínicas Dentales, que funcionan en la Policlínica Presidente Remón.

El pliego de cargos y especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 24 de febrero de 1962.

*Mario E. Vilar,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### LICITACION PUBLICA

Hasta el día 19 de abril de 1962, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

*Mario E. Vilar,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Jorge Ramón Valdés Ch. contra Manuel Sibrian, se ha fijado el día veintinueve de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venga en pública subasta la Sinfonola de propiedad del demandado, que se describe así:

"Sinfonola, Marca Seeburg Modelo K, Serie 203428".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

*José C. Piñollo.*

L. 77,541

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por José Agustín Laws Uriola, para vender un bien inmueble, propiedad de su menor hijo Humphrey Bogart Laws Romero, se han señalado las horas hábiles del día once (11) de abril próximo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de dicho bien, el que se distingue así: Casa y Finca que forma esquina en la calle "A" y "C" en Viña del Mar, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, de esta Ciudad, que es la casa que fue objeto de la última rifa de la Cervecería Nacional, S. A., propiedad del menor Humphrey Bogart Laws Romero, distinguida con el número 30.136, inscrita en el Registro Público en el tomo 740, a folio 82, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consta de un terreno con una superficie de seiscientos sesenta y un metros cuadrados (661 m<sup>2</sup>), con casa estilo chalet, con paredes de bloques repellados, pisos de concreto y mosaicos, de una sola planta, techo de Alumalife, con sala-comedor, tres recámaras, dos servicios sanitarios, vestíbulo terraza con sus respectivos maceteros y cuarto de empleada, y ha sido avaluada en diez y siete mil quinientos balboas (B/. 17,500.00).

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil quinientos balboas (B/. 17,500.00) y no será postura admisible la que no cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,  
Raúl Gmo. López G.

L. 77,568  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Constructora Martínez, S. A." contra Manuel Díaz Doce, se ha fijado el día once de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca N° 20,064, inscrita al folio 98 del tomo 482, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el N° 37 situado en la Urbanización de "La Carrasquilla", Sabanas de esta Ciudad. Linderos: Norte: lote de treinta y ocho; Sur: lote número treinta y seis; Este: calle sin nombre; Oeste: lote cuarenta y uno. Medidas: Norte: 30 metros 50 centímetros; Sur: 32 metros, 26 centímetros; Este: calle sin nombre; y Oeste: 20 metros. Superficie: 641 metros cuadrados con 26 decímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos ochenta balboas (B/. 480.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de marzo de 1962.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,  
Ad-int.,

L. 77,713  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Rafael Morales, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de sus menores hijas Patricia Anastasia y Rosa Ana Morales Fordringham, propuesto por el señor Mc. Cray Eugene Pillow.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 77,236  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A los ausentes señores Marcos Antonio Fernández Viarronda, Carmen María Fernández Viarronda, María Fernández Fernández, Francisco Fernández Fernández y María Esmeralda Fernández Fernández, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el señor Vicente Meneses T., advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75,268  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 199

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Marcos García, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (24 Hect. 5,500 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras Nacionales y Máximo Aguilar;

Sur: Francisco Franco;

Este: Tierras Nacionales, Máximo Aguilar;

Oeste: Camino Real.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 77,277  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Giraldo, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 26.930, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 258 del Tomo 650, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romeo Trevia, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 20026, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 362 del Tomo 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Cosme Ramos Zambeta, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 20.323, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 162 del Tomo 487, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de la Secretaría de Recaudación, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Raquel Augusta Alzamora Hernández, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 17.209, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 480 del Tomo 427, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy diecisésis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alberta Malabari Marini, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3773, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 154 del Tomo 80, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Josefa de Silvera, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recauda-

ción, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles de la Finca Nº 2889, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 362 del Tomo 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Marcos A. Salazar y Carmen Salazar, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 7713, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 148 del Tomo 249, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A César Garrido, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 29.338, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 292 del Tomo 486, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Juan Francisco González de la E., de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3574, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 356 del Tomo 72, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Germán Rodríguez Lamas, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada de Germán Rodríguez Lamas, desde el día 14 de octubre de 1961, fecha de su deceso;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los menores Manuel Rodríguez Atencio y Carlos Rodríguez Rodríguez, en su condición de hijos del causante, y Gumersinda Rodríguez, en su condición de cónyuge supérstite;

"Se nombra a María Crescencia Atencio Pinto, curadora del menor Manuel Rodríguez Atencio, y a Ramón Rodríguez Rodríguez, curador del menor Carlos Rodríguez Rodríguez;

"Que comparezcan todos los que se crean con derecho en esta sucesión y tengan algún interés.

Publíquense los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíense y notifíquese.—(Fds.) Prudencio A. Aizpú.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado. Dichas copias se entregan a la parte interesada para su publicación.

Colón, 12 de febrero de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario.

José D. Ceballos.

L. 73,968

(Primera publicación)